



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.70.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA ADICIÓN DE ACTIVIDADES AL PROGRAMA PROVISIONAL DE PETROLERA CÁRDENAS MORA, S.A.P.I. DE C.V., PARA EL CONTRATO CNH-A3.CÁRDENAS-MORA/2018.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) otorgó a Petróleos Mexicanos las Asignaciones A-0063-Campo Cárdenas (posteriormente modificada como A-0063-M-Campo Cárdenas) y A-0226-Campo Mora (posteriormente modificada como A-0226-M-Campo Mora) para realizar actividades de Extracción de Hidrocarburos (en adelante, Asignaciones).

CUARTO.- Mediante oficio PEP-152-2015 del 22 de abril de 2015, Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) solicitó a la Secretaría la migración de las Asignaciones a un Contrato para Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

La Secretaría mediante oficio 500.DGCP.529/15 recibido el 29 de julio de 2015 en esta Comisión, solicitó emitir opinión técnica respecto de la procedencia de la migración de las Asignaciones.

QUINTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

SEXTO.- El 28 de abril de 2017, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la Convocatoria CNH-A3-Cárdenas Mora-C2/2017 para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-A3-Cárdenas Mora/2017, misma que de conformidad con el Acuerdo CNH.E.15.001/2017, fue publicada en el DOF el 2 de mayo de 2017 (en lo sucesivo, Convocatoria) con lo cual dio inicio el proceso de Licitación para la adjudicación del Contrato de Licencia para la Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El Órgano de Gobierno de la Comisión, mediante Acuerdo CNH.E.15.002/17 de 28 de abril de 2017 aprobó las Bases de Licitación correspondiente a la convocatoria en mención, cuya versión final fue publicada el 5 de septiembre de 2017 en la página de esta Comisión, (en adelante, Bases de Licitación).

SÉPTIMO.- Derivado del proceso de Licitación, el 17 de octubre de 2017 se publicó en el DOF el fallo de la Licitación CNH-A3-Cárdenas Mora/2017, en el que se adjudicó el Área Contractual 3 (en adelante Área Contractual) a la empresa denominada Cheiron Holdings Limited (en adelante, Licitante Ganador).

OCTAVO.- El 27 de diciembre de 2017, el Licitante Ganador presentó a la Comisión la propuesta de Programa Provisional, en atención a lo dispuesto por el numeral 23.5, inciso i) de la sección III de las Bases de Licitación.

Mediante Resolución CNH.E.11.001/18 del 1 de marzo de 2018, la Comisión aprobó el Programa Provisional del Área 3 de la Licitación CNH-A3-Cárdenas Mora/2017, presentado por Cheiron Holdings Limited (en adelante, Programa Provisional).

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el numeral 23.3 de las Bases de Licitación, el Licitante Ganador constituyó una sociedad de propósito específico denominada Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V., para la suscripción y operación del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos.

DÉCIMO.- El 6 de marzo de 2018 (en adelante, Fecha Efectiva) la Comisión, PEP y la empresa Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-A3.Cárdenas-Mora/2018 (en adelante, Contrato) para la Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales bajo la Modalidad de Licencia correspondiente al Área Contractual Cárdenas Mora.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador del mismo a la empresa Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Operador).

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0238/2018 del 7 de marzo de 2018, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) autorizó al Operador el Sistema de Administración de Riesgos identificado con el número ASEA-PEC18003C/AI3218 referente al Programa Provisional.

DÉCIMO SEGUNDO.- El 17 de septiembre de 2018, el Operador presentó a la Comisión la propuesta de adición de actividades al Programa Provisional (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio 250.614/2018 del 11 de octubre de 2018, esta Comisión previno al Operador por información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por escrito recibido en esta Comisión el 29 de octubre de 2018, el Operador remitió diversa información a fin de atender la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción (en lo sucesivo, Anexo Único) el cual forma parte integrante de la presente Resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracción XII, 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 24, fracción IV, 38, fracción III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones IV, inciso d., XI, XIV y último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 y 24 de los Lineamientos, en relación con su Anexo VI; Cláusula 4.1 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que la Solicitud tiene como objetivo la adición de actividades al Programa Provisional previamente aprobado por esta Comisión mediante Resolución CNH.E.11.001/18 del 1 de marzo de 2018, mismas que señala el Operador que son resultado de la implementación del Programa Provisional vigente.

Cabe destacar que, el Programa Provisional tiene como objetivo el procurar la continuidad operativa a las actividades Extracción en el Área Contractual durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva, tal y como se estipula en la Cláusula 4.1 del Contrato:

"4.1 Programa Provisional.

El Contratista deberá implementar, a partir de la Fecha Efectiva, un programa provisional previamente aprobado por la CNH de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación que deberá: (i) incluir una propuesta de actividades que **permitan dar continuidad operativa a las actividades Extracción en el Área Contractual durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva** y (ii) definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable."



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En este sentido, las actividades a adicionar al Programa Provisional vigente tienen por objeto dar continuidad operativa a las actividades Extracción en el Área Contractual, por tanto, resulta procedente evaluar la Solicitud con base en lo siguiente:

- I. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 y el Anexo VI de los Lineamientos;
- II. Cumplimiento de la Cláusula 4.1 del Contrato, la cual establece:
 1. Una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en el Área Contractual durante el primer año a partir de la Fecha Efectiva, y
 2. Definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual conforme a la Normatividad Aplicable.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que la Solicitud resulta técnicamente viable en atención a que la adición de actividades propuestas permitirán dar continuidad operativa al Área Contractual; asimismo, contiene metas físicas, inversiones y gastos de operación relacionados con dicha continuidad operativa de producción.

Lo anterior, en virtud de que el Programa Provisional propuesto por el Operador cumple con la Cláusula 4.1 del Contrato, así como artículo 24 y Anexo VI de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. **Actividades y metas físicas.**

El objetivo principal de la Solicitud es acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, elevando el factor de recuperación y obteniendo el volumen máximo de Hidrocarburos mediante la utilización de la tecnología más adecuada para el Área Contractual, promoviendo el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

Por su parte, el desglose y la descripción de las actividades referidas en el presente apartado se establece en el numeral III.2.2 del Anexo Único.

En este sentido y con base a lo establecido en el Anexo Único, es posible concluir que el conjunto de actividades propuestas logra el objetivo principal de dar continuidad de operación y producción al Área Contractual; asimismo, se advierte que el cronograma de actividades presentado por el Operador conserva una secuencia adecuada a fin de alcanzar los objetivos planteados.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. Pronóstico de Producción.

El pronóstico de Producción propuesto por el Operador se realizó teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para el Campo Cárdenas se identificó una declinación exponencial de 19.08% anual, y
2. Para el Campo Mora se identificó una declinación exponencial de 24.1% anual.

Lo anterior en términos del apartado III.4 del Anexo Único.

III. Medición de Hidrocarburos.

Derivado del análisis a la Solicitud fue posible advertir que el Operador seguirá realizando la medición de Hidrocarburos producidos en el Área Contractual en los Puntos de Medición Provisionales que fueron aprobado mediante la Resolución CNH.E.11.002/18 del 1 de marzo de 2018.

Lo anterior en términos del apartado III.5 del Anexo Único.

IV. Comercialización de Hidrocarburos.

El Operador presenta una estrategia de comercialización para la Solicitud, en donde venderá el Hidrocarburo, indicando por tipo de Hidrocarburo la determinación del precio que empleará para las transacciones comerciales, en los Puntos de Medición provisionales aprobados en la resolución CNH.E.11.002/18 del 1 de marzo de 2018, los cuales se encuentran dispuestos a la salida de la batería de separación Mora, así como cabezales C-107 y C-111 para aceite, así como a la salida de la estación de Compresión Mora y Cabezales C-107 y C-111 para gas a Pemex Exploración y Producción.

Lo anterior en términos del apartado III.6 del Anexo Único.

V. Análisis Económico.

De acuerdo con la información presentada por el Operador, se estima una inversión de \$26'398,368 dólares para llevar a cabo las actividades que se describen en la Solicitud; cabe señalar que de un análisis a la Solicitud se advierte que las actividades propuestas cuentan con un monto asociado para su ejecución.

Lo anterior, en términos del apartado III.7 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VI. Sistema de Administración.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0238/2018 del 7 de marzo de 2018, la Agencia autorizó al Operador el Sistema de Administración de Riesgos identificado con el número ASEA-PEC18003C/AI3218 al Operador referente al Programa Provisional.

Cabe señalar que en el resolutivo Quinto de la citada autorización, se indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, el Operador deberá presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue esta Comisión, para efecto de encontrarse amparadas en dicho Sistema de Administración de Riesgos.

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la Solicitud materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación del Operador de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

QUINTO.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando anterior y con base en lo establecido en el Anexo Único, se concluye que la propuesta de Programa Provisional resulta técnicamente viable, en atención a que las actividades detalladas permitirán la continuidad operativa del Área Contractual; asimismo, es consistente con lo dispuesto en el artículo 24 y Anexo VI de los Lineamientos, así como en lo estipulado en la Cláusula 4.1 del Contrato.

Cabe señalar que para la ejecución de las actividades relacionadas con la Solicitud, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras propuestas en la actualización al Programa Provisional materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 12.1, inciso (d) del Contrato.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la adición de actividades al Programa Provisional, toda vez que resulta técnicamente viable, en los términos previstos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la actualización del Programa Provisional materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 12.1, inciso (d) del Contrato.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, Economía, y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia; a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como a la Dirección General de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.70.002/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE DICIEMBRE DE 2018.

 **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HECTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**